



## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

**PARA:** Directores, Jefes de Oficina, Funcionarios y Contratistas de la Corporación.

**DE:** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C)

**FECHA:** **Mayo 13 de 2020.**

**ASUNTO:** Prórroga de las medias de suspensión de términos judiciales, ampliación de sus excepciones, y suspensión de términos de prescripción y caducidad.

La Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor ante la emergencia causada por el Covid-19 en todo el país, expidió las Circulares Internas No. 0024 del 18 de marzo, No. 0025 del 24 de marzo, No. 0031 del 16 de abril y No. 0035 del 28 de abril del año en curso respectivamente, dando a conocer al personal de la Corporación la suspensión de los términos judiciales para los procesos que están sujetos a éstos y que cursan ante la administración de justicia como función pública que cumple el Estado colombiano.

Las directrices internas precitadas, están enmarcadas tanto en el Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, concordante con los Acuerdos No. PCSJA20-11518 y No. PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, como en lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se prorrogó la suspensión de términos adoptada en los acuerdos anteriores.

Dada la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por parte del Presidente de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, consideró necesario prorrogar la suspensión de términos judiciales una vez más, a partir del 4 y hasta el 12 de abril de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.

Empero lo anterior, durante el periodo inmediatamente referido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, gozaba de descanso compensatorio en la Semana Santa, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0300- 0163 del 24 de febrero de 2020, concomitante con la Resolución 0300-0164 del 24 de febrero de 2020.

En el ámbito de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, y dado que su crecimiento exponencial es imprevisible, se promulgó el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 por parte del poder ejecutivo, mediante el cual se ordenó el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 13 y hasta el 26 de abril de 2020, con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia.

*Comprometidos con la vida*



## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

Así las cosas, el Consejo Superior de la Judicatura consideró que debía continuar garantizando la salud de los servidores y usuarios de la Rama Jurisdiccional, razón por la cual, prorrogó la suspensión de los términos judiciales en todo el país por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11532 desde el 11 de abril hasta el 26 de abril de 2020, contemplando la ampliación progresiva de las excepciones a la suspensión de términos atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales, a la generación de condiciones operativas necesarias para que aquellos procesos y acciones que no estén suspendidos se puedan desarrollar de manera adecuada.

No obstante, con base en las recomendaciones de las autoridades sanitarias y del crecimiento del Covid-19 en la población colombiana, el Gobierno Nacional ordenó una vez más el aislamiento preventivo obligatorio mediante Decreto 593 del 25 de abril de 2020, *“Por el cual se dispone el Aislamiento Preventivo Obligatorio del 27 de abril al 11 de mayo en el territorio nacional”*.

Corolario de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la rama jurisdiccional, razón por la cual prorrogó la suspensión de los términos judiciales en todo el país desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, señalando nuevas excepciones atendiendo la capacidad institucional en las circunstancias actuales, a la generación de condiciones operativas necesarias para que aquellos procesos y acciones que no estén suspendidos se puedan desarrollar de manera adecuada, entre otras:

**ARTÍCULO 2. Acciones de tutela y habeas corpus.** *Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las acciones de tutela y los habeas corpus.*

*La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto, y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.*

*Parágrafo: Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.*

**ARTÍCULO 3. Exoneración reparto de tutelas y habeas corpus.** *Desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 se exonera del reparto de acciones de tutela y de habeas corpus a los juzgados penales municipales con función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el país, siempre que existan las circunstancias habituales para realizar el reparto entre distintos grupos, clases o categorías de despachos judiciales.*

*Las tutelas y los habeas corpus que sea necesario asignar durante los fines de semana y días festivos, se realizará entre los despachos judiciales que se encuentren en turno o disponibilidad, así involucren a los juzgados de que trata el inciso anterior.*

**ARTÍCULO 4. Control constitucional de decretos legislativos.** *Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.*

*Comprometidos con la vida*

## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

**ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:

5.1 Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.2 El medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.

5.3 El medio de control de nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 6. Excepciones a la suspensión de términos en materia penal.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

6.1. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.

6.2. La función de conocimiento en materia penal atenderá:

- a. Los procesos con persona privada de la libertad; las audiencias se harán siempre que se puedan realizar virtualmente.
- b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
- c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
- d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
- e. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia además continuará atendiendo los trámites que impliquen la libertad inmediata de los procesados en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de

*Comprometidos con la vida*

## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

*competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos.*

*f. La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia continuará atendiendo las actuaciones, diligencias y sesiones en las investigaciones en curso, privilegiando el uso de los medios electrónicos.*

*g. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.*

*6.3. Las actuaciones de los juzgados de responsabilidad penal para adolescentes en el seguimiento de la sanción privativa de la libertad, a partir del informe psicosocial actualizado que será remitido de manera electrónica para que el despacho resuelva, por escrito, lo pertinente de conformidad con los artículos 178 y 187 de la Ley 1098 de 2006, auto interlocutorio que también será notificado por medio electrónico.*

**ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil.** *Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

*7.1. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.*

*7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.*

*7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.*

No obstante, el Presidente de la República, mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, extendió por tercera vez el aislamiento preventivo obligatorio por otros quince (15) días adicionales, es decir, desde el 11 de mayo al 25 de mayo del presente año, con el objetivo de preservar la salud y la vida de las personas que se encuentran dentro del territorio colombiano y, evitar la propagación del coronavirus Covid-19. Es por ello que, el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo los mandatos presidenciales, consideró prorrogar nuevamente la suspensión de los términos judiciales desde el lunes 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020, por medio del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020.

En consecuencia, en el Acuerdo 11549, dispuso que a partir del día lunes 11 de mayo, se adicionan a los procesos y actuaciones que ya estaban excepcionados, los siguientes:

**ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo.** *Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:*

*Comprometidos con la vida*

## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

(...)

5.4 La aprobación o improbación de las conciliaciones extrajudiciales que estuvieran pendientes de decisión en juzgados y tribunales administrativos al 16 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual se dio inicio a la suspensión de términos.

5.5 Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

5.6 Las acciones previstas en el Decreto 01 de 1984, cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

**ARTÍCULO 6. Excepciones a la suspensión de términos en materia penal.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

6.1. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

(...)

f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.

g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.

h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.

i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.

(...)

6.4. Procesos de extinción de dominio que se encuentren para dictar sentencia, de primera o segunda instancia.

**ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.** En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

9.4. Reconocimiento de pensión de vejez.

*Comprometidos con la vida*



## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

### 9.5. Procesos escriturales.

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

En ese orden de ideas, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el ámbito de su competencia, y de manera conexas con las medidas adoptadas por la Entidad mediante las Resoluciones 0100 No. 0300–0229 y 0100 No. 0300–0230 del 16 de marzo de 2020, y la Resolución 0100 No. 0300–0236 del 18 de marzo de 2020, se ve nuevamente abocada a indicar que, los términos judiciales para los procesos en que actúa como accionada y/o vinculada, o accionante la CVC, y que gozan del derecho a la Administración de Justicia bajo la plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes, continúan suspendidos a partir del día lunes 11 de mayo y hasta el día domingo 25 de mayo de 2020, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, así como todos aquellos pronunciamientos que llegaren a emitirse de la misma naturaleza, por parte de ese organismo.

Ahora bien, una vez aclarado el tema de la suspensión de términos judiciales ante la Rama Judicial, para esta Oficina, le es importante resaltar el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Lo anterior, debido a que en su artículo 9º, considera que las conciliaciones ante la Procuraduría General de la Nación en donde se vea involucrada la entidad, se promoverán y privilegiarán procedimientos no presenciales, para ello, manifiesta que:

**“Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación.** *En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.*

*Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Así mismo, es importante traer a colación lo contemplado a través del Decreto Legislativo número 564 del 15 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y*

*Comprometidos con la vida*



## CIRCULAR No. 039

INTERNA ( X )    EXTERNA (   )

0110-002-004-2020

*Ecológica*”, a través del cual se Decreta la “Suspensión de términos de prescripción y caducidad” previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga su reanudación de los términos judiciales.

También precisa el Decreto Legislativo en mención que el conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. Exceptuando de la suspensión de términos de prescripción y caducidad lo atinente a materia penal.

En cuanto al desistimiento tácito y término de duración de procesos, manifestó que se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020 y, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, y en virtud de las medidas adoptadas por todas las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual en todo el país, y, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se exhorta a los abogados que ejercen la representación judicial para que continúen utilizando los medios tecnológicos y los servicios virtuales a su alcance durante el tiempo que sigan suspendidos los términos judiciales y, mientras continúen vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio impartidas por el Gobierno Nacional, en procura de fortalecer la línea de defensa jurídica de la Entidad en los procesos bajo su responsabilidad, según su naturaleza, relevancia y especial impacto.

Por último, se reitera prestar oportuna atención a las acciones de tutela incoadas en contra de la CVC, dada su condición de garantía constitucional, las cuales como excepción a la suspensión de los términos judiciales no están cobijadas por tales medidas como ya es sabido.

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999  
JAIRO ESPAÑA MOSQUERA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Diana Ximena González Sánchez – Abogada Contratista Oficina Jurídica  
Revisó: María Fernanda Osorio Angulo – Coordinadora del Grupo Jurídico para la Representación y Defensa Judicial  
Aprobó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archívese en: 0110-002-004-2020

*Comprometidos con la vida*